



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2001-00331-00
DEMANDANTE: Sociedad IC Prefabricados
DEMANDADOS: Julia Angélica Umaña Arzayus y Edier González
Bustamante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-0412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, se allega memorial, mediante el cual el abogado de la parte demandada DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, manifiesta que sustituye el poder conferido a la Dra. LIZETH MARIA CARRASCAL BORRERO, identificada con CC. No. 16.445.149 y T.P. 25.710 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandada, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

La apoderada sustituta, allega escrito memorial a través del cual, solicita que el presente asunto sea sometido nuevamente a estudio de control de legalidad, esto por considerar que la continuación de la presente ejecución significaría el desconocimiento de la Ley 546 de 1.999 y de los recientes pronunciamientos que, en torno a la materia, ha emitido la Corte Suprema de Justicia; para tales efectos, adjunta con su escrito dos pronunciamientos proferidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en relación a la materia.

Al respecto, de la revisión del asunto se tiene que, mediante escrito de mayo 05 de 2.017, el extremo actor sustento el recurso de apelación propuesto en contra de la providencia denominada “*sentencia*”, misma que técnicamente es un auto tal como lo manifestó el Tribunal en su decisión, y esta es la No. 019 de 25 de enero de 2017, proferido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, el cual revocó el mandamiento de pago por falta de restructuración de la obligación.

Dicha providencia, fue revocada por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Superior de Cali, a través de acta No. 48, de seis de junio de 2017, concluyendo que al existir un embargo de remanentes proveniente de del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, eventualidad que acreditaba la imposibilidad económica del deudor, esto de conformidad con los preceptos establecidos en la Sentencia SU-787 de 2.012, la cual indica que, tal circunstancia pone en evidencia la falta de solvencia económica del deudor a efectos de satisfacer las obligaciones adquiridas en el marco de un crédito para la adquisición de vivienda familiar.

Ahora bien, mas adelante el mismo Tribunal, a través de acta No. 032 de 18 de marzo de 2021, (sentencia de segunda instancia), reiteró lo concerniente al tema de la terminación del proceso por falta del requisito de reestructuración para el presente asunto indicando que, conforme los lineamientos jurisprudenciales existentes en la actualidad, no era factible su aplicación para el tramite de marras en virtud que el embargo de remanentes al que se hizo referencia en la providencia antes señalada, en la actualidad, permanecía vigente y surtía todos los efectos legales.

Bajo el anterior entendimiento, es claro que en el presente asunto tal situación no ha cambiado para nada y ello hace improcedente lo solicitado por el extremo ejecutado en el presente asunto, por lo tanto, al no haberse levantado la medida cautelar de embargo de remanentes, comunicada por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, la terminación de la ejecución por falta de reestructuración, se hace imposible en el presente compulsivo, esto por supuesto dando total aplicación de la Jurisprudencia Nacional proferida frente a la materia, que no ha cambiado su posición al respecto (Corte Suprema de Justicia, sent. de 18 de febrero de 2021, Álvaro Fernando García Restrepo, STC 10827 – 2021 del 25 de agosto de 2.021 y STC1776 del 25 de febrero de 2.021).

Por otro lado, sí lo que a través de su novísimo escrito el ejecutado pretende ampliar los argumentos expuestos mediante su escrito de sustentación, debe decírsele que ello ya fue debatido en múltiples oportunidades ante el Superior Jerárquico, en ese orden de ideas, se remitirá a la parte demandada a que se esté a lo dispuesto a las providencias dictadas por el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, a través de acta No. 48 de 06 de junio de 2017^(fl 15 a 22 del C N°3), acta No. 032 del 18 de marzo de 2021^(ID. dig No. 29 del C- 05 del tribunal Exp. Dig) y auto del diez de agosto de 2022^(ID. dig No. 07 del C- 07 del tribunal Exp. Dig), proferido por el Magistrado Cesar Evaristo León Vergara, a través del cual, confirmo la negativa de la nulidad propuesta por el extremo pasivo, sin embargo, en dicha providencia se hizo claridad que lo procedente era haber rechazado de plano la misma.

Por último, la parte actora allega solicitud de fecha para diligencia de remate, del bien

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-605161 y 370-605485 que se encuentra debidamente secuestrado, embargado y avaluado conforme el artículo 448 del C.G.P.

Al respecto y en consonancia con el artículo 132 de la norma ibidem, se procederá a validar la procedencia de dicha solicitud.

Ahora bien, del control de legalidad realizado el despacho evidencia que el secuestre FABIO SANCHEZ ORTA, fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará a la secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA, perteneciente a la actual lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali.

De igual forma, observa el despacho que ha transcurrido un periodo de tiempo extenso entre el auto que otorgó eficacia a los avalúos que se encuentran en firme y la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate elevada por la parte actora; además que los mismos datan del año 2020, ergo, con el fin de evitar la afectación a los derechos e intereses de las partes, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los predios distinguidos con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-605161 y 370-605485.

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el artículo 448 ibidem, este despacho se abstendrá de fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. 370-605161 y 370-605485.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER personería a la Abogada LIZETH MARIA CARRASCAL BORRERO, identificada con CC. No. 16.445.149 y T.P. 25.710 del C. S. de la J., para que actúe como abogada sustituta del Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, en los términos del mandato a él conferido.

CUARTO: ESTESE la apoderada judicial de la parte demandada, a lo dispuesto el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, a través de acta No. 48 de 06 de junio de 2017, acta No. 032 del 18 de marzo de 2021 y auto del diez de agosto de 2022, proferido por el Magistrado Cesar Evaristo León Vergara, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: RELEVAR del cargo de secuestre a FABIO SANCHEZ ORTA^(fl.85), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-605161 y 370-605485 a secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA, ubicable en la CR 84A No. 37 - 59 Ciudadela Comfandi, Conjunto P, Casa 86 de Cali-Valle, teléfonos 4085721-3154261782 - 3166488155, correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

SEPTIMO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-605161 y 370-605485.

OCTAVO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37981b770623775cb0f1739bf26086dfbc750d0dc26656b19e7659f6fcab6d1**

Documento generado en 20/06/2023 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1046

RADICACIÓN: 760013103-001-2011-00166-00
DEMANDANTE: Gladys Helena Chávez Duran
DEMANDADO: Cesar Augusto Velazco Chávez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reposa a indicie digital 26, solicitud elevada por parte del apoderado de la parte ejecutante encaminadas a que se ordene el relevó del cargo de secuestre al auxiliar de justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA, en virtud de que no hay respuesta de su parte, referente a la aceptación o no al cargo designado, al respecto, se evidencia que la mentada auxiliar ya no hace parte de la lista actual de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, lo cual hace procedente la solicitud y por lo tanto, se procederá con su relevo.

De igual forma, se requerirá por última vez al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, a fin de que haga entrega real y material del inmueble con M.I No. 370-529318, al nuevo secuestre designado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la señora ARIAS MANOSALVA BETSY INES, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia, RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, ubicable en la Cra. 4 No. 11-45 Of. 616, de esta ciudad, teléfonos 6028821763-3137935354 y correo electrónico resintempresariassas@gmail.com; como secuestre de la matricula inmobiliaria No. 370-529318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

TERCERO: REQUERIR por última vez al secuestre relevado GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata hacer la entrega real y formal de los bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-529318, que le fue

encomendado para su cuidado y administración dentro del presente proceso, la cual deberá operar a favor del secuestre designado – RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43314c6dbd5e9ac1d60bcf09a82e7ef54e3bf250d5e6411e46936a3b28bcb95**

Documento generado en 20/06/2023 06:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1038

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2015-00131-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: María Del Socorro Mosquera Valderrama
DEMANDADO: Teresita de Jesús Jiménez Restrepo
Rodrigo Enrique Ávila Jiménez

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial visible a índice No. 18 del cuaderno medidas cautelares del expediente digital, a través del cual el apoderado judicial del demandado solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se levante la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-30974.

Frente a ello, revisada la actuación surtida, se tiene que, mediante auto No. 326 del 01 de marzo de 2022, se ordenó la actualización del Oficio No. 3314 de noviembre 29 de 2016, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, visible a folio 84 del cuaderno del proceso verbal, el cual comunicaba el levantamiento de la medida cautelar, orden que se ejecutó a través de oficio No. 1114 de mayo 25 de 2022, posteriormente se observa que el memorialista reiteró su solicitud y a través de auto No. 932 de 12 de agosto de 2022, se remitió al mismo a que se estuviera a lo resuelto en providencia 326 del 01 de marzo de 2022.

Ahora bien, en vista de la insistencia de la parte ejecutada y teniendo en cuenta que el oficio que comunicó el levantamiento de la medida fue enviado desde el pasado 24 de junio de 2022, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que indique el motivo por el cual no ha acatado lo comunicado por cuenta de este despacho a través de oficio 1114 de mayo 25 de 2022, para lo cual se remitirá copia del mismo por conducto de la Oficina de Apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, a fin de que informen con destino a este proceso, el motivo por el cual, no ha procedido a acatar lo comunicado por este despacho a través de oficio No. 1114 de mayo

25 de 2022. A través de la Oficina de Apoyo, elabórese la comunicación a que haya lugar anexando a la misma copia del oficio No. 1114 de mayo 25 de 2022 y copia de los autos No. 326 de 01 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b7a6d567b28da1aaa98ae06fac73e1bea097a2f86c750fa2fa23067556816a**

Documento generado en 20/06/2023 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1043

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2017-00176-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: María Nydia Peña Flórez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A índice 07, de la carpeta principal del componente digital del expediente, la apoderada judicial de la parte activa solicita la remisión del oficio librado para el embargo y secuestro del vehículo de placas WEQ-782, mismo que se encuentra visible a folio No. 3, del cuaderno de medidas cautelares, lo cual, se despachara de manera favorable por ser procedente.

Por lo tanto, se ordenará a la Oficina de Apoyo, que proceda con la actualización del oficio No. 1782 de 17 de julio de 2017, visible a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, para que el mismo le sea enviado a la apoderada judicial de la parte actora al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com; esto en aras que la parte pueda inscribir la medida cautelar, ya que en el expediente, no se observa prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: ACTUALIZAR el oficio No. 1782 de 17 de julio de 2017, visible a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, para que el mismo sea remitido a las autoridad competente y a su vez al correo electronico de la apoderada judicial de la parte activa para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94493a0375e7944d11313d48ff8548b8394d38a23713ba2fd521e4fed4f36**

Documento generado en 20/06/2023 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Radicación: 76-001-31-03-002-2017-00020-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Calima Trade S.A.S. y Otros
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega contrato de cesión de crédito celebrado entre la entidad que funge actualmente como ejecutante y JESUS RUEDA, cabe mencionar que del estudio de la petición a pesar de que el abogado de la entidad cesionaria manifiesta en su escrito que la obligación cedida es la # 7210224009, sin embargo, de la revisión del plenario, no se logra evidenciar tal obligación, es decir que esta no coincide con las obligaciones que se ejecutan en el asunto de marras, razón por la cual se negará la solicitud elevada, ya que además no es claro el documento de cesión, pues en el mismo no se indica si es la totalidad del crédito lo cedido, razón por la cual, se requerirá al memorialista para que se sirva precisar la petición que se atiende en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de contrato de cesión celebrado entre la entidad que funge actualmente como demandante y JESUS RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a878fbeb564a8155add91940dca5eb31d6164b4fc036aee2e79c9a2fd509**

Documento generado en 20/06/2023 12:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1045

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2019-00321-00
DEMANDANTE: Pablo Emilio Aguilar Fuquene
DEMANDADOS: Angelica Raquel Guzmán Obando
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-268628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En atención a lo anterior, revisado el expediente se observa que pese a haberse expedido el oficio No. 1521 de 11 de diciembre de 2019, mismo que comunicó el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio inmobiliaria 370-268628, el interesado no ha acreditado la inscripción en el certificado de tradición de la medida de embargo, razón por la cual no resulta procedente lo solicitado referente a la orden de secuestro del inmueble.

En ese orden se requerirá al actor para que se sirva acreditar, la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 370-268628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa al secuestro del bien inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 370-268628, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar, la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 370-268628, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a70cf4ed0f122b2c018a382563ba7a2b476c39ec0afda1c3372ea28f57015e2**

Documento generado en 20/06/2023 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1044

RADICACIÓN: 760013103-009-2020-00054-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Puntotex Internacional S.A.S. Gladys Faisury Ramírez Vega
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. 0765 del 29 de marzo de 2023, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de Puntotex Internacional S.A.S. (NIT. 805021653-1); Gladys Faisury Ramírez Vega (cédula de ciudadanía No. 31.875.975) y Valentin Ocampo Ramírez (cédula de ciudadanía No. 1.130.599.104), Radicación -017-2021-00153-00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, a los demandados Puntotex Internacional S.A.S. (NIT. 805021653-1); Gladys Faisury Ramírez Vega (cédula de ciudadanía No. 31.875.975) y Valentin Ocampo Ramírez (cédula de ciudadanía No. 1.130.599.104), en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

De otro lado, se carga a ID020 cuaderno principal y el ID02 del cuaderno de medidas cautelares, solicitudes en las que la apoderada judicial ejecutante solicita se requiera a las entidades bancarias relacionadas en dicho escrito a fin que den respuesta al oficio circular oficio No. 064 del 24 de febrero del 2021, pero en especial a la entidad Banco Davivienda S.A., dado que no indicó sobre si se retuvo dinero con el registro de la medida de embargo de las cuentas de la entidad PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S.

Petición que al ser procedente se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 0765 del 29 de marzo de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, por ser la primera que llega en ese sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias relacionadas en el escrito cargado en el ID020 a fin de que se sirvan dar respuesta sobre los embargos comunicados a través del Oficio No. 064 del 24 de febrero del 2021. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. a fin de que informe si retuvo dineros de la cuenta bancaria de la entidad PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S., con la medida de embargo de cuentas registrada por esa dependencia, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0753d9c091c64dd004fd4dbcea690a8e0a05e08b9c082a8852ac9200dbba127**

Documento generado en 20/06/2023 05:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No. 0765 - 0768, 0770 - 0778

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/03/2023 15:53

 14 archivos adjuntos (3 MB)

30Oficio#0778-Remanentes4CMESCali.pdf; 15DecretaEmbarRemanentes.pdf; 18Oficio#0765-Remanentes3CCESCali.pdf; 19Oficio#0766-Remanentes4CESMedellín.pdf; 20Oficio#0767-Remanentes18CMMedellín.pdf; 21Oficio#0768-Remanentes50CMBogotá.pdf; 22Oficio#0770-Remanentes66CMBogotá.pdf; 23Oficio#0771-Remanentes2CCESCali.pdf; 24Oficio#0772-Remanentes5FamCali.pdf; 25Oficio#0773-Remanentes19CCCalí.pdf; 26Oficio#0774-Remanentes5CMESCali.pdf; 27Oficio#0775-Remanentes4CMCalí.pdf; 28Oficio#0776-Remanentes10CMCalí.pdf; 29Oficio#0777-Remanentes36CMCalí.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 15:46

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

<cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali

<j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal -

Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del

Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal
- Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ernesto Villamil <ernesto.villamil@kennedyslaw.com>
Asunto: Oficio No. 0765 - 0768, 0770 - 0778

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 0765 - 0768, 0770 - 0778, librado dentro del proceso con RADICACIÓN: 76001-31-03-017-2021-00153-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que, en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO.
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Oficio No. 0765

Señor (a) (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 No. 1-16 piso 4 edificio Entreceibas
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. NIT 805.027.231-2
APODERADO: ERNESTO VILLAMIL RINCÓN C.C. No. 1.032.451.296 // T.P. No. 260694 del C.S. de la J.
Email: Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com
DEMANDADO: PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S. NIT 805.021.653-1
GLADYS FAISURY RAMÍREZ VEGA C.C. 31.875.975
VALENTIN OCAMPO RAMÍREZ C.C. 1.130.599.104
RADICACIÓN: 76001-31-03-017-2021-00153-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 290 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual resolvió: *“ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en los procesos que se adelantan en contra de: Puntotex Internacional S.A.S. (NIT. 805021653-1); Gladys Faisury Ramírez Vega (cédula de ciudadanía No. 31.875.975) y Valentin Ocampo Ramírez (cédula de ciudadanía No. 1.130.599.104) y, que se encuentran relacionados en el memorial obrante a ID 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital. Límitese el embargo a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$533.441.589.00.). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez”.*

Lo anterior para que obre dentro de los siguientes procesos:

RADICADO: 76001310300920200005400
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FAISURY RAMIREZ, JUAN FELIPE GONZALEZ MALAGON, PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.

RADICADO: 76001310301320200001400
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: PUNTOTEX INTERNACIONAL SAS, GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA, VALENTIN OCAMPO RAMIREZ

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL
76001-31-03-017-2021-00153-00

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df995bd4c6cee03e7d969a24d1b29c0962995125ae540089dd4300a29eda11f6**

Documento generado en 29/03/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 290

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00153-00
DEMANDANTE: Grupo Factoring de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Puntotex Internacional S.A.S. –Gladys Faisury Ramírez Vega –
Valentin Ocampo Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial del extremo activo solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, al interior de los procesos que se adelantan en contra de los demandados y, que se encuentran relacionados en el memorial obrante a ID 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

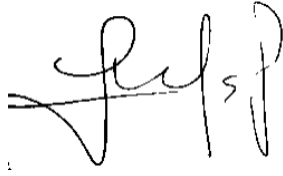
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en los procesos que se adelantan en contra de: Puntotex Internacional S.A.S. (NIT. 805021653-1); Gladys Faisury Ramírez Vega (cédula de ciudadanía No. 31.875.975) y Valentin Ocampo Ramírez (cédula de ciudadanía No. 1.130.599.104) y, que se encuentran relacionados en el memorial obrante a ID 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$533.441.589.00.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1042

RADICACIÓN: 760013103-012-2008-00166-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Carlos Alberto Viveros Camacho
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por otro lado, se carga a índices digitales 31 y 32, memoriales provenientes de la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA quien dice actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos cargados al expediente digital, no se tiene prueba con la que se acredite que dicha profesional del derecho actúe como apoderada judicial de la entidad ejecutante, motivo por el cual se agregaran al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con C.C. 16.895.487 y T.P. 167.391 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCO DAVIVIENDA S.A. para que designe apoderado judicial.

TERCERO: AGREGAR a los autos sin consideración los memoriales cargados a ID 31 y 32, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53112be47a9c6798aba6a6efaaafca885fbbaff1f4d10e0bcc4fc669f3e64bb**

Documento generado en 20/06/2023 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD OFICIAR POLICIA NACIONAL - SIJIN DENTRO DEL PROCESO CON RAD 76001310301220080016600 DEMANDANTE DAVIVIENDA CESIONARIO A&S DEMANDADO VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/05/2023 16:18

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

SOLICITUD OFICIAR SIJIN INF PARQUEADERO_2008-00166.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 15:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD OFICIAR POLICIA NACIONAL - SIJIN DENTRO DEL PROCESO CON RAD 76001310301220080016600 DEMANDANTE DAVIVIENDA CESIONARIO A&S DEMANDADO VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO

De: James Bermudez Salamanca <juridico@groupm.com>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 14:58

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Angie Lorena Jimenez' <juridico2@groupm.com>

Asunto: SOLICITUD OFICIAR POLICIA NACIONAL - SIJIN DENTRO DEL PROCESO CON RAD 76001310301220080016600
DEMANDANTE DAVIVIENDA CESIONARIO A&S DEMANDADO VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO

Buen dia

Me permito a llegar a su despacho memorial donde se realiza la solicitud de oficiar a la policía nacional – SIJIN dentro del proceso con rad. 76001310301220080016600 demandante DAVIVIENDA CESIONARIO A&S demandado VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO.

Gracias

Cordialmente,



James Bermúdez Salamanca

Analista Jurídico

juridico@groupryt.com

PBX: 7431393 Ext 1061

Calle 98A N° 51-72 Of 504

Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SANTIAGO DE CALI

ORIGEN: 12 CIVIL CIRCUITO

E. S. D

REFERENCIA: Solicitud oficiar Policía Nacional - SIJIN en proceso ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA (CESIONARIO AYS)** contra **VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO**

RADICADO NO. 76001310301220080016600

ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito que se oficie a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, con el fin de que informe el parqueadero donde fue dejado en custodia el vehículo de placas , teniendo en cuenta que el mismo reporta inmovilizado desde **2014-MAY-29**, y se desconoce ubicación de este.

Una vez se ordene oficiar a la mencionada entidad, solicito se remita el respectivo oficio a los correos juridico2@groupryt.com; juridico@groupryt.com.

Atentamente,



ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA

C.C. No. 1.018.482.380

T.P. No. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: juridico2@groupryt.com; juridico@groupryt.com

ALJC

RV: SOLICITUD OFICIAR PARQUEADERO – RAD. 76001310301220080016600 – DAVIVIENDA (CESIONARIO A&S) contra VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 13:08

 1 archivos adjuntos (60 KB)

SOLICITUD OFICIAR PARQUEADERO_2008-00166.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 11:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD OFICIAR PARQUEADERO – RAD. 76001310301220080016600 – DAVIVIENDA (CESIONARIO A&S) contra VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO

De: Angie Lorena Jimenez <juridico2@groupryt.com>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 9:15

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD OFICIAR PARQUEADERO – RAD. 76001310301220080016600 – DAVIVIENDA (CESIONARIO A&S) contra VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO

Buenos días,

Me permito allegar a su despacho memorial con solicitud oficial parqueadero dentro del proceso con Rad. 76001310301220080016600 de DAVIVIENDA (CESIONARIO A&S) contra VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO.

Una vez se resuelva las presentes solicitudes, solicito de su colaboración remitiendo en link de acceso al expediente.

Gracias

--



Angie Lorena Jimenez Correa

Abogada

juridico2@groupryt.com

PBX: 7431393 Ext 1061

Calle 98A N° 51-72 Of 201

Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SANTIAGO DE CALI

ORIGEN: 12 CIVIL CIRCUITO

E. S. D

REFERENCIA: Solicitud oficiar parqueadero en proceso ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA (CESIONARIO AYS)** contra **VIVEROS CAMACHO CARLOS ALBERTO**

RADICADO NO. 76001310301220080016600

ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito que se oficie al Parqueadero **Inversiones Bodegas la 21 (Cali)**, ubicado en **Cl 20 # 8 a - 18 en Cali** con el fin de que informe el estado actual del vehículo de placas , y dar continuidad al presente proceso ejecutivo.

Una vez se ordene oficiar a la mencionada entidad, solicito se remita el respectivo oficio a los correos juridico2@groupryt.com; juridico@groupryt.com.

Atentamente,



ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA

C.C. No. 1.018.482.380

T.P. No. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: juridico2@groupryt.com; juridico@groupryt.com

ALJC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1040

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2012-0183-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Julio Cesar Carrillo Castrillón
DEMANDADO: Ninfa Patricia Álvarez Ortiz

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

A través de escrito visible en índice digital No. 24, el apoderado judicial del extremo actor complementa el avalúo comercial que en su momento presentó, para lo cual, también anexa, el correspondiente Registro Abierto de Evaluadores, del perito CESAR CÁRDENAS JARAMILLO, mismo que se encuentra visible a I.D. No. 18, el recibo de impuesto predial del inmueble del inmueble 280-176645.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: *“(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”*, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-176645, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$ 1.403.950.000, visible en el índice digital No. 24 cuaderno principal, conforme lo anotado en presencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el asunto nuevamente a Despacho a efectos de resolverse sobre la solicitud de fijarse fecha para la almoneda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1349faf3f98e0913073d89fc0963f3098d6d84e657e2013542721dce592e57e**

Documento generado en 20/06/2023 12:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD 2012-183 Remate Comisión

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 16:31

 3 archivos adjuntos (1 MB)

remate comision 2012-183.pdf; Recibo predial.pdf; P.R. TEBaida VDA LA POPA CHALET MARIA PAULA URB. CAMPESTRE EL CARMELO (JULIO CESAR CARRILLO).pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 15 de marzo de 2023 16:14**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD 2012-183 Remate Comisión**De:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 15:52**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RAD 2012-183 Remate Comisión

Cordial Saludo,

Envío memorial Para su trámite.

Atentamente

MAGDA JOHANNA BERMUDEZ BONILLA

Asistente Administrativa

De: Katherine Pabon Sanchez <katherineps96@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 03:13 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafracali@hotmail.com <rafracali@hotmail.com>

Asunto: RAD 2012-183 Remate Comisión

Señor (a):

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **JULIO CESAR CARRILLO**
DEMANDADO: **NINFA PATRICIA ALVAREZ**
RADICACION: **2012-00183**
ORIGEN: **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

MARLY KATHERINE PABÓN SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1. 144.197. 771 expedida en Cali (Valle), también mayor y con domicilio en la ciudad de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 342.178 del Consejo Superior de La Judicatura y con dirección electrónica katherineps96@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JULIO CESAR CARRILLO**, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito muy comedidamente sea comisionada la Notaria Sexta de Cali, para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del proceso de referencia tal como se solicitó en memorial anterior.

Anexo a este memorial, avalúo comercial y avalúo catastral del referido bien inmueble actualizados al 2023, según lo solicitado por su despacho en auto anterior.

Fundamento mi petición en lo establecido en el Decreto 890 de 2003.

Atentamente,

MARLY KATHERINE PABON SANCHEZ
C.C. No. 1.144.197.771 de Cali (V.)

T. P. No. 342.178 del C. S. de La J

Señor (a):

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

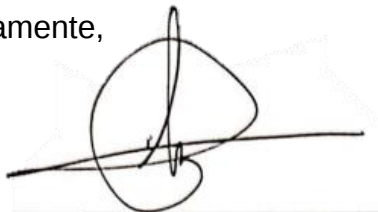
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **JULIO CESAR CARRILLO**
DEMANDADO: **NINFA PATRICIA ALVAREZ**
RADICACION: **2012-00183**
ORIGEN: **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

MARLY KATHERINE PABÓN SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1. 144.197. 771 expedida en Cali (Valle), también mayor y con domicilio en la ciudad de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 342.178 del Consejo Superior de La Judicatura y con dirección electrónica katherineps96@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JULIO CESAR CARRILLO**, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito muy comedidamente sea comisionada la Notaria Sexta de Cali, para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del proceso de referencia tal como se solicitó en memorial anterior.

Anexo a este memorial, avalúo comercial y avalúo catastral del referido bien inmueble actualizados al 2023, según lo solicitado por su despacho en auto anterior.

Fundamento mi petición en lo establecido en el Decreto 890 de 2003.

Atentamente,



MARLY KATHERINE PABON SANCHEZ
C.C. No. 1.144.197.771 de Cali (V.)
T. P. No. 342.178 del C. S. de La J

AVALÚO COMERCIAL

**TIPO DE INMUEBLE:
PREDIO RURAL
LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

**SOLICITADO POR:
JULIO CÉSAR CARRILLO**

**UBICACIÓN:
URBANIZACIÓN CAMPESTRE EL CARMELO
CHALET MARÍA PAULA
VEREDA LA POPA
LA TEBAIDA, QUINDÍO**

ARMENIA, ENERO 23 DE 2023

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objeto del presente informe es determinar el valor comercial real que tendría el bien inmueble en el mercado inmobiliario, en el mes de enero de 2023. El avalúo practicado corresponde al valor comercial del inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente, por la propiedad, de acuerdo a su localización y a sus características generales.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos normativos se tuvieron en cuenta para la elaboración del presente informe de avalúo.

3. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

Para los propósitos de este documento normativo, se aplican los siguientes símbolos y abreviaturas.

PBOT: Plan Básico de Ordenamiento Territorial

SN: Sector Normativo

NTS: Norma Técnica Sectorial Colombiana.

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

SIG: Sistema Informativo Geográfico.

RAA: Registro Abierto de Avaluadores.

N.A.: No aplica.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

4.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Julio César Carrillo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

5.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN:

El uso que se le pretende dar a la presente valuación es de tipo comercial (determinar el valor comercial del inmueble objeto de avalúo).

6. RESPONSABILIDADES DEL AVALUADOR

- El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).
- El Avaluador no revelará información, siendo ésta de carácter confidencial, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente. El Avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

7. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

7.1 FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE

Enero 15 de 2023.

7.2 FECHA DEL INFORME:

Enero 23 de 2023.

8. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR

8.1 BASES DE LA VALUACIÓN

Se determina el valor comercial del bien inmueble de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de Julio de 1.998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe.

Propietaria:

Ninfa Patricia Álvarez Ortiz

Título de adquisición: Escritura Pública No. 4187, otorgada el 05 de diciembre de 2007 en la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Cali, Valle del Cauca.

• Matrícula inmobiliaria:

280-176645

- **Cédula Catastral:**

63401-00-01-0006-0307-000

- **Cabida y Linderos:**

El lote tiene una cabida de 7.000 m², y los linderos son los que figuran en la Escritura Pública No. 4187, otorgada el 05 de diciembre de 2007 en la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Cali, Valle del Cauca.

Nota: Este resumen no constituye estudio de títulos, solo se presenta de manera informativa. No se le realizó estudio de títulos de propiedad, área de lotes de terreno y linderos, toda vez que este estudio es materia de otro trabajo. Los documentos fueron suministrados por el solicitante.

- **Localización:** El bien inmueble objeto de valuación, está situado al sur-occidente del municipio de La Tebaida, frente al costado derecho de la Vía que conduce al departamento del Valle del Cauca, 100 metros antes de la Estación de Servicio Terpel y del retén de policía La Herradura.

- **Acceso al bien inmueble:** Partiendo de la Glorieta de Tres Esquinas, cabecera sur del municipio de Armenia y con recorrido de 10 kilómetros sobre la Avenida Armenia-Aeropuerto El Edén, se empalma, en la Glorieta frente al Club Campestre con la Vía Panamericana que conduce al departamento del Valle del Cauca y desde la Glorieta, con recorrido sobre la Vía Panamericana, de 10,5 kilómetros aproximadamente, se llega al bien inmueble, objeto de valuación.

El Predio, a 150 metros de la Vía Panamericana, está distante de los siguientes puntos de referencia: Puesto de Policía La Herradura (0,1), Hotel Mokawa (4,1), calle 12A que conduce a la plaza principal de La Tebaida (6,9), Zona Franca (8,1), Club Campestre (10,4), Aeropuerto El Edén (12,4) y Tres Esquinas Cabecera Municipal de Armenia (20,4). Entre paréntesis, distancias en kilómetros.

8.2 CARACTERIZACIÓN DE LA REGIÓN

- **Descripción:** La Vereda La Popa, a la que pertenece el predio, se caracteriza por la concentración de fincas con dedicación a la ganadería, al cultivo de cítricos, caña de azúcar, piña, etc. Zona que por su clima, entorno, paisaje, seguridad, vecindario, fácil comunicación terrestre y cercanía a la Zona Franca y al Aeropuerto Internacional El Edén, se ha convertido en importante atractivo turístico, trayendo como consecuencia cambios en el uso del suelo, orientándolo hacia el desarrollo en centros recreacionales y hacia complejos urbanísticos, con destino a vivienda campestre, finca-hoteles, hosterías, etc.

• **Orden Público:** En la región no se presentan alteraciones de orden público, ni problemas de orden social. La seguridad ciudadana está atendida por el Puesto de Policía La Herradura y por la Estación de Policía con sede en La Tebaida. Hay permanente vigilancia en vías y en el campo.

• **Infraestructura vial y estado de conservación:** La región está cruzada por la vía de primer orden, la Panamericana, de excelente diseño geométrico, con estructura en pavimento flexible sobre una gruesa base y sub-base, bermas en pavimento flexible, cunetas en concreto, buen estado de conservación y su mantenimiento es permanente.

• **Transporte:** La Vía Panamericana hace parte de la red vial nacional, constituyéndose en uno de los más importantes ejes viales del país, ya que por ella circula la carga procedente del Puerto de Buenaventura con destino a Bogotá y viceversa, vía de intenso tráfico pesado. El servicio de transporte público, está prestado al sector por buses, busetas y taxis, con cubrimiento desde y hacia todos los puntos cardinales del departamento del Quindío y hacia los departamentos vecinos. Su prestación es eficiente

• **Tiempo de desplazamiento a los centros de consumo:** La Vereda La Popa se encuentra a 10 y 30 minutos, respectivamente, de las cabeceras municipales de La Tebaida y Armenia, considerados los más próximos centros de consumo.

• **Infraestructura dotacional:** La Vereda La Popa posee Instituciones Educativas y Puesto de Policía.

• **Servicios públicos en la región:** Acueducto, atendido por el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y por las Empresas Públicas del Quindío-EPQ-, Energía, atendida por la Empresa de Energía del Quindío – EDEQ-. Alcantarillado, las aguas servidas se conducen a pozos sépticos.

• **Características climatológicas:** Con altura promedio sobre el nivel del mar de 1200 metros, con temperaturas que varían entre 17°C y 30°C y promedio anual 20°C, con precipitación promedio anual de 2.200 mm.

8.3 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE:

• **Vías de acceso e internas:** Se accede desde la vía principal, por carretable con longitud aproximada de 150 metros.

• **Explotación económica del inmueble:** El predio, actualmente está habitado por un administrador, y no tiene explotación económica alguna.

• **Servicios públicos en el predio:** Acueducto, atendido por el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío. Energía Eléctrica, atendida por la Empresa de Energía del Quindío –EDEQ-. Alcantarillado, las aguas servidas se conducen a pozo séptico. Teléfono, con buena señal para teléfono móvil.

8.4 CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO AVALUADO

• **Forma geométrica del bien inmueble:**

Rectangular.

• **Topografía:**

Relieve totalmente plano.

9. CARACTERIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Las construcciones que soporta el predio son:

- a) Chalet de dos niveles.
- b) Kiosko.
- c) Piscina, jacuzzi y baño turco.
- d) Área de juegos.

9.1 ESPECIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:

El chalet tiene cimentación y estructura en concreto, pisos en mármol y granito pulido, cubierta en teja de barro, mampostería en concreto con estuco y pintura, carpintería metálica y madera, cielo raso en tablilla de madera fina, closets en madera, cocina integral, baños con baterías de buena calidad y división en vidrio templado.

El kiosko tiene estructura metálica y madera, cubierta en teja de barro, piso con enchape en tableta, sin cerramiento por tres de los lados.

Piscina y Jacuzzi con enchape en cerámica. El baño turco con estructura en concreto y cubierta en teja de barro.

Área de juegos con piso en concreto.

9.2 MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO

Que según el **Artículo 1º de la Resolución No. 620 de 208 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi**: “Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

De acuerdo con el artículo noveno de la Resolución IGAC 620, se reforzó como apoyo al proceso valuatorio con la consulta a la base de datos de la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío y con encuestas a Avaluadores inscritos a la misma Lonja y con Registro Abierto de Avaluadores vigente.

9.3 JUSTIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS:

Las metodologías empleadas, del capítulo **METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS**, son las más adecuadas para el lote de terreno, considerando desde luego las situaciones de oferta y demanda en el mercado para la zona, ubicación en el sector, dimensiones, forma, topografía, aspectos constructivos, servicios públicos, vecindad, uso actual, equipamiento urbano, obras de infraestructura, las condiciones de potencialidad del terreno y el análisis de estudios de avalúos recientes en el sector o en sitios similares, bases del proceso valuatorio.

9.4 MEMORÍAS DE CÁLCULO

9.4.1 PARA EL LOTE DE TERRENO, MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

Se hizo la investigación en el Portal Web, dedicado al mercado de Bienes Raíces, que para el presente caso es de lotes sin obras de urbanismo en el sector que contiene el inmueble en estudio, o en otros con características similares, obteniéndose la información de mercado de 3 ofertas, también de características similares de alguna manera comparables al del bien propuesto, suficientes para deducir el valor promedio del metro cuadrado. Además, como complemento, se hizo consulta a Avaluadores afiliados a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, con Registro Abierto de Avaluadores RAA. Vigente, y a la base de datos de la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío. De esta última base de datos, se obtuvo información de cuatro avalúos realizados recientemente en el sector, así:

Hacienda El Carmelo, colindante con el predio objeto de avalúo, propiedad de la Familia Gómez Hoyos; Finca El Jardín ubicada a 400 metros del predio objeto de avalúo, sobre la vía que conduce al Municipio de La Tebaida, propiedad de Miriam Mejía Echeverry; Finca El Jardín del Edén, ubicada 1.500 metros del predio objeto de avalúo, sobre la vía que conduce al Municipio de La Tebaida, propiedad de Francois Emile Bouffort; Predio Los Molinos, ubicado a 500 metros del predio objeto de avalúo, sobre la vía de ingreso al condominio el Carmelo, propiedad de William Rodríguez.

9.4.2 PARA LA CONSTRUCCIÓN, SE UTILIZÓ EL MÉTODO DE REPOSICIÓN A NUEVO:

Con los siguientes parámetros:

Edad años	Vida útil años	Vida remanente años	Valor base m ²	Clase	Depreciación	Valor actual adoptado
35	100	65	2.000.000	2	25.55%	1.490.000

Para el cálculo de estos valores se utilizó la tabla de depreciación comercial de fitto y corvini, autorizada por Fedelonjas para este tipo de avalúos.

9.5 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA:

En vivienda campestre hay una moderada oferta contra una moderada demanda.

9.6 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Por las condiciones del sector, descritas anteriormente, las perspectivas de valorización son positivas.

9.7 CONCEPTO DE LA GARANTÍA:

Por las consideraciones relacionadas en el presente informe, el bien inmueble objeto de valuación, puede servir como respaldo en una operación inmobiliaria, comercial o crediticia.

10. LOTE DE TERRENO RURAL Y CONSTRUCCIONES CHALET MARÍA PAULA URBANIZACIÓN CAMPESTRE EL CARMELO VEREDA LA POPA, LA TEBAIDA, QUINDÍO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD m ²	VR. UNIT m ²	VR. PARCIAL
Lote de Terreno	7.000	40.000	280.000.000
Construcción Chalet	655	1.490.000	975.950.000
Kiosko	48	500.000	24.000.000
Piscina	70	1.200.000	84.000.000
Jacuzzi- Baño Turco	Global	Global	40.000.000
VALOR AVALÚO COMERCIAL			1.403.950.000

SON: UN MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

NOTA: El inmueble no tiene un uso específico en los actuales momentos. En la actualidad se está realizando la remodelación total de las construcciones, la cual considero, según lo apreciado en visita al predio, que se encuentra en un avance de obra de más del 90%.

En la visita realizada para el avalúo con fecha septiembre 22 de 2021, se observaron deterioros en varios sectores de la construcción, los cuales han sido corregidos totalmente, como son las alcobas, la cocina integral, los corredores, la piscina, la alcoba principal y el jacuzzi, y en general toda la construcción.

11. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN:

El avalúo practicado corresponde al valor comercial expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarán dispuestos a pagar y recibir por una propiedad de acuerdo con su localización, área y sus características generales y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

El avalúo, no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico, tales como títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal a excepción cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta. Salvo las que sean perceptibles o de público conocimiento en el avalúo presente no se tienen en cuenta las características geológicas ni la capacidad de soporte o resistencia del terreno avaluado, por cuanto para la certeza de tales análisis se requiere la aplicación de técnicas especiales no realizadas.

12. VIGENCIA DEL AVALÚO:

Este avalúo tendrá una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Art. 19 del Decreto 1420 del 24 de julio de 1.998 del Ministerio de Desarrollo Económico).

Cordialmente,



CÉSAR CÁRDENAS JARAMILLO
Registro Abierto de Avaluadores
RAA-AVAL-7505383

REGISTRO FOTOGRÁFICO



REGISTRO FOTOGRÁFICO

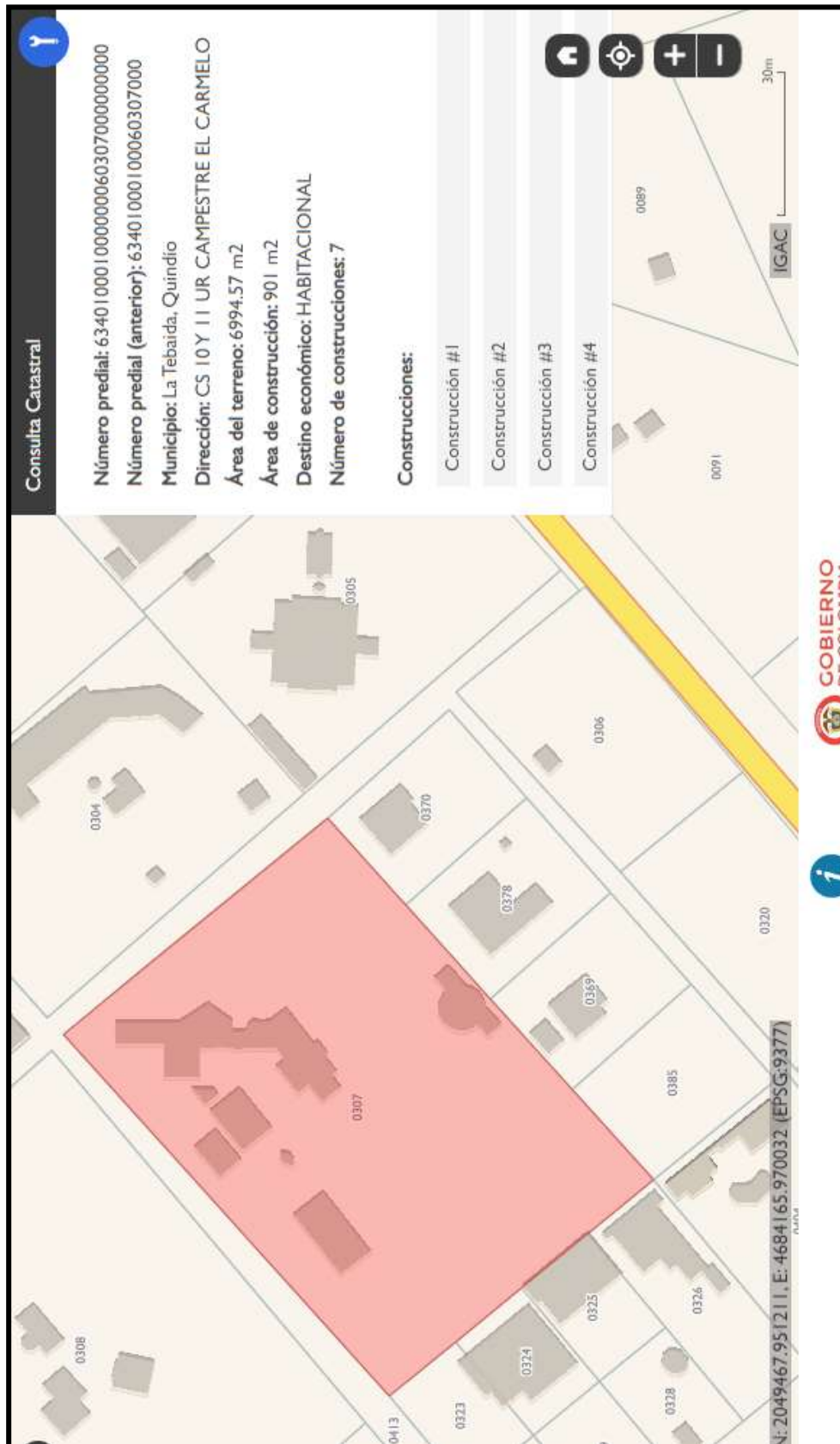


REGISTRO FOTOGRÁFICO



REGISTRO FOTOGRÁFICO







MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
890.000.5641
Dirección: Carrera 6 No. 12 27
Linea de Atención: (57) (6) 7542444 Fax: (57) (6) 7542512
www.latebaida-quindio.gov.co

Alcaldía Municipal
LA TEBAIDA
QUINDÍO
IMPUESTO PREDIAL
Y COMPLEMENTARIOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Factura No. 645911

CONTRIBUYENTE

No. Predial 0001000000060307000000000					Uso PREDIOS RUR DEST AGROPECUARI		Estrato	Periodo Facturado ENE-2024 / -2023	
Matricula 280-176645			Estado Jurídico : ACTIVO		Area Terreno Mts 6995		Fecha Elab. 02-03-2023		
Nit o CC Propietario: 31969885			Tarifa 0.01100		Area Construida Mts 901		Ultimo Pago 2022-01		
Nombre Propietario: ALVAREZ NINFA PATRICIA ALVAREZ ORTIZ					Avaluo Actual \$715,667,000		Avaluo Anterior \$694,822,000		
Direccion de Predio: CS 10 Y 11 UR CAMPESTRE EL CARMELO					Base Gravable \$715,667,000		Tasa de Interes 3.9890%		
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL DEUDA
1005	Predial Unificado	0	0	0	7,032.804	7,420.400	7,643.000	7.872.300	29,968,504
1006	Sobretasa Ambiental - CRQ	0	0	0	959,014	1.011.900	1,042.200	1.073.500	4,086,614
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	703.251	742.000	764.300	787.200	2,996,751
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	5,696,585	3.963.382	861.279	0	10,521,246
1506	Interes Sobretasa Ambiental - CR	0	0	0	776.803	540.476	117.444	0	1,434,723
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	569.635	396.317	86.128	0	1,052,080
TOTAL DEUDA		0	0	0	15,738,092	14,074,475	10,514,351	9,733,000	50,059,918

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 40,326,918

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 9,733,000

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-03-2023	\$42,760,168	31-03-2023	\$50,059,918
Descuento	\$0	Descuento	\$1,968,100
Valor a Pagar	\$42,760,168	Valor a Pagar	\$48,091,818



Escanea el código QR
y visita la página web

de la Tebaida

PROCEDER EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN, ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE, ARTÍCULO 291 DEL ACUERDO 021 DE 2012.

MUNICIPIO

MUNICIPIO DE LA TEBAIDA NIT : 890000564-1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		No. Predial 0001000000060307000000000 Propietario : 31969885 Periodo Cobrado : ENE-2024 / -2023	Factura No. 645911 Fecha Elab. 02-03-2023
FECHA LIMITE		PAGA TRIMESTRE	PAGA AÑO TOTAL
31-03-2023		\$42,760,168	\$48,091,818
(415)7709998139824(8020)000000645911(3900)00000042760168(96)20230331		(415)7709998139824(8020)000000645911(3900)00000048091818(96)20230331	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1039

RADICACIÓN: 760013103-013-2020-0024-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: EDGAR VARGAS LOPEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, respecto a los pagarés Nos. 393018227157, 1011626544 y 4831010935024972 así como las garantías que dé ellos puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de SYSTEMGROUP SAS sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a

este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

De igual manera en el contrato de cesión se ratifica a la abogada ANA CRISTINA VELEZ, identificada con C.C. No. 31.885.918 y portador de la T.P. No. 47.123 del C.S. de la J., para que represente al cesionario, a lo cual se accederá por ser procedente.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “*cesión del crédito*”, efectuada entre, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SYSTEMGROUP SAS sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de los pagarés Nos. 393018227157, 1011626544 y 4831010935024972.

SEGUNDO: TENER a SYSTEMGROUP SAS sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso únicamente respecto de los pagarés Nos. 393018227157, 1011626544 y 4831010935024972.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SYSTEMGROUP S.A.S. sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ, identificada con C.C. No. 31.885.918 y portador de la T.P. No. 47.123 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los actuales ejecutantes - BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e65c848725528f3018ad79a50c1a72af17d86e8b0b988461bf842ce5bd74839**

Documento generado en 20/06/2023 12:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1041

RADICACIÓN: 760013103-015-2012-00059-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Carlos Alberto Hormaza Sarria
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega oficio No. CyN10/2055/2022 de 03 de noviembre de 2022, emanado dentro del expediente rad. 006-2012-00752-00, dando respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, informando que dicha solicitud no surte efectos, motivo por el que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio remitido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, visible a índice digital No. 03, del cuaderno de medidas, donde se informa que no fue posible acatar el embargo de remanentes decretado, por haber una solicitud anterior vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc21e9c62f60e3faf194c7900e67e572bc05a2a25a2f60bbaafdfdb66de93f5b**

Documento generado en 20/06/2023 01:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICACIÓN: 76001400300620120075200 OFICIAR - 9702

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 9:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301520120005900

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 17:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN: 76001400300620120075200 OFICIAR - 9702

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 17:09

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 76001400300620120075200 OFICIAR - 9702



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsifio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo-Ramírez

Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA**

OFICIAR

CyN10/2055/2022

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022

Señor (es)

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

J03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

L. C.

CC:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE NIT.

DEMANDADO: BEATRIZ REGINA LOZANO DE HORMAZA CC.

CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA CC.

RADICACIÓN: 76001400300620120075200

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.3851 del 02 de noviembre de 2022 (fol.189 C.1), el resolvió: **“...PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el correspondiente oficio...”(Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

“...Dentro del presente proceso, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud NO SURTE EFECTOS legales por haber una solicitud anterior vigente...”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10 Codigo 9707

Firmado Por:

María Jimena Largo Ramirez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b59cd16e22c0a0de5235ab1405530587473cce45e3f46dcea22af20daac5d5**

Documento generado en 11/11/2022 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00061-00
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto
DEMANDADOS: Mirtalda Gil Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

A índice digital No. 46 del expediente digital, la parte actora allega liquidación del crédito actualizada, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Por otra parte, visible a índice digital No. 50, del expediente digital, el acreedor de los remanentes en este asunto solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-111540, 370-111484 y 370-111485, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y valuados, esto de conformidad con el 446 y 448 del Código General del Proceso, lo cual por ser procedente se despachara favorable.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	015-2017-00061-00
DEMANDANTE	JUAN MARIA BEDOYA SOTO
DEMANDADO (A)	MIRTALDA GIL SANCHEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 0423 DEL 17 DE MARZO DE 2016 (folio 89)
EMBARGO	370-111540, 370-111484, 370-111485 (Folios 90 a 106)
SECUESTRO	Folio 186 -187 –BETSY INES ARIAS MANOSALVA– SECUESTRE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$525.696.000.00 (Folios 167-169)
AVALUO	MI 370-111540 \$636.556.500.00 MI 370-111484 \$16.086.000.00 MI 370-111485 -\$16.086.000.00
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Embargo de remanentes Oficio 3449 del 09/12/2017 Juzgado 25 Civil Municipal de Cali Rad. 760014003-025-2017-00782-00 (Folio 126 -127)
OBSERVACIONES	

Del control de legalidad realizado se evidencia que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, razón por la cual se accederá a lo pretendido,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a carpeta juzgado de origen índice 46, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 25 de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-111540, 370-111484 y 370-111485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$445.589.550.00 para el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-111540; la suma de \$11.260.200.00 para el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-111484; y la suma de \$11.260.200.00 para el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 370-111485, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que

se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado,

para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13fe0c3fdf5b3050fae935489794105381113a6fea9bfd1a79f05c1f1223c03**

Documento generado en 20/06/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1892

Radicación: 76001-3103-016-2021-00293-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 027, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d191164d11995bf12dfd466cc04c831cf8d3a990a946351ffd175784e335c**

Documento generado en 20/06/2023 05:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>